Usar de ellos siempre y quando combenga

Hizose notorio a la Ciudad el auto proveido este dia q. el S.or Corregidor ante q.n se presento la R.l facultad conzedida p.r su Mag.d para valerse esta ciu.d de sus propios para combertir sus efectos en los gastos del servicio de una compañia de zien ombres q. an de pasar vestidos a Cataluña p.r cuyo r.l despacho se daliz.a para usar de dhos propios tpo de tres años y p.r el S.or Corregidor se manda q. el valerse de los de la cañizada matadero y Molino sea solo de un año y de los demas tres como todo pareze de la R.l provis.on y auto = y porq. aun sin ningun azidente pareze sera nezes.o mas tpo. q. el que el S.or Corregidor permite y en esta razon tiene resuelto esta Ciudad este dia se de q.ta y suplique a su Mag.d sea absoluta la permiss.on de valerse de sus propios pues de otra suerte no podra tener efecto el servicio; Acordo no se pierda tpo en su perfeccion y q. el S.or Corregidor y cau.os comisarios se valgan de dhos propios y busquen acredito de ellos lo nezess.o y echo el servicio y reconozido sus gastos se de de todo quenta a su Mag.d p.a que se sirba de q. solo el empeño de ellos sea el tpo en que con su producto se satisfagan pues no es otro el animo de esta ciu.d =

Barrueco

Antonio

Juan Ignacio Bernardo

Pedro Rubio

Propios Consignados p.a el Servicio de 100 Infantes